Radicado No.: 3-2026-033283
Fecha: 18-06-2026

Código Dependencia: 1302
Acceso: Reservado (x), Público (), Clasificado ().

**Memorando**

Bogotá, D.C.

**PARA:** Julián Flórez Quiroga
Dirección De Hidrocarburos

**DE:** Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales

**ASUNTO:** Traslado de derecho de petición con fines probatorios formulado por la Organización Terpel S.A. Solicitud de documentos. Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho. Rad: No. 25000234100020250140000 – Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera

Cordial saludo,

Con fecha 16 de junio de 2026, el abogado Ricardo Vélez Ochoa, obrando en calidad de representante legal de la firma Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S., apoderado de la Organización Terpel S.A., presentó ante el Ministerio de Minas y Energía un derecho de petición en interés particular, con fines probatorios, al amparo del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015. La petición se enmarca en el proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, bajo el radicado No. 25000234100020250140000.

Como es de su conocimiento, en dicho proceso Terpel demanda la nulidad de las Resoluciones Nos. 01853 del 18 de diciembre de 2024, 00289 del 14 de marzo de 2025 y 00358 del 29 de marzo de 2025, por medio de las cuales el Ministerio estableció el plan de abastecimiento de combustibles líquidos para el departamento de Nariño.

- **Objeto de la Petición Formulada por Terpel:**

En su escrito, Terpel relata que el 18 de diciembre de 2024 el Ministerio profirió la Resolución No. 01853, que estableció el Plan de Abastecimiento para Nariño, y que con posterioridad a ese acto se expidieron dos resoluciones adicionales relevantes para el proceso: de un lado, la Resolución No. 001918 del 27 de diciembre de 2024, mediante la cual el Ministerio autorizó a Petróleos de Nariño S.A.S. para actuar como Almacenador a través de la planta de abastecimiento del municipio de Chachagüí, Nariño; de otro, la

Resolución No. 00224 del 5 de marzo de 2025, por medio de la cual el Ministerio autorizó a la propia Organización Terpel S.A. como agente distribuidor mayorista, a través de la planta de abastecimiento de propiedad de Petronar S.A.S.

Con base en estos hechos, el objeto concreto de la petición consiste en que el Ministerio remita, por medio digital y con destino a ser utilizados como prueba documental en el proceso judicial, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 001918 del 27 de diciembre de 2024 y la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 00224 del 5 de marzo de 2025.

Conforme a lo expuesto, esta coordinación solicita respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que remita a esta dependencia, los siguientes documentos: la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 001918 del 27 de diciembre de 2024, que autorizó a Petróleos de Nariño S.A.S. como Almacenador en la planta de Chachagüí; la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 00224 del 5 de marzo de 2025, que autorizó a la Organización Terpel S.A. como distribuidora mayorista a través de la planta de Petronar S.A.S.; y cualquier otro acto administrativo que haya modificado o complementado el plan de abastecimiento de Nariño con posterioridad a la Resolución No. 01853 de 2024, que sea relevante para la defensa judicial del Ministerio.

Los documentos deberán remitirse en respuesta a este Memorando. La respuesta al derecho de petición será proyectada por esta Oficina con base en la información suministrada por esa Dirección.

Quedamos atentos,

Jeyce Liliana María Parra Sierra
Coordinadora
Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y
Asuntos Constitucionales

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Leonardo Jaimes Corzo - (ljaimes@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alejandra Patricia Gil Pérez
Reviso: Jeyce Liliana María Parra Sierra
Aprobó: Jeyce Liliana María Parra Sierra